JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00248-00
Auto # 1827

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD,** promovida por **LEANDRO VARELA HINCAPIE,** en relación con el menor **A.G.V.O.**, observa el Juzgado que ésta presenta los siguientes defectos:

1) No adjunta poder para presentar la demanda. Pese a haber sido designado por amparo de pobreza al demandante, debe mediar otorgamiento del apoderamiento, para verificar el ejercicio hábil de la profesión de abogado para el momento de la demanda.

2) La demanda se dirige en contra de la señora SANDRA LORENA OSPINA TABARES, quien no tendría la calidad de parte pasiva, sino el menor de edad **A.G.V.O.**

3) Se presenta indebida acumulación de pretensiones, respecto de la pretensión tercera, relativa a la declaración de nulidad de la conciliación.

4) No se indica la dirección de residencia del menor de edad **A.G.V.O.**

5) No se informa si se tiene conocimiento del presunto padre del menor de edad **A.G.V.O.,** en caso de ser afirmativo, debe indicar además sus datos para notificación, como dirección física, y correo electrónico.

6) En el acápite de notificaciones debe indicarse en concreto el nombre de la persona de la que se suministran los datos.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.

2. Conceder a la actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ